



### CONSTANCIA N° 095

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 20 DE MARZO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 109, PRESENTADA POR DON: **CLEMENTE ESPINOZA LOZA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 06560597, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 318 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **GREGORIO RIOS PADILLA** A FAVOR DE: **PNATALEÓN MARTINEZ FLORES**, CON FECHA 20 DE ABRIL DE 1967, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 199 VUELTA AL 201, DEL TOMO I DEL BIENIO 1967 - 1968, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **CLEMENTE ESPINOZA LOZA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 06560597, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 23 DE MARZO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/03/2023 14:33:58-0500







REGISTRO Nº 01642732

Escritura



Donde, vecinos de Pisco, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano, a quienes congozo doy fe, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos treinta y tres al sesenta y uno de la Ley de Notariado, me entregaron firmados para que su contenido sea elevado a escritura pública, una minuta de compraventa, la que bajo el número treinta y nueve seajo a su respectivo legajo y cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta: - Señor Notario: - Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de compraventa, en los términos siguientes: - Primero. Por este contrato, don Gregorio Ríos Padilla, da en venta real y perpetua a favor de don Pantaleón Martínez Solís y don Federico Medina Romani, el lote de terreno semi-urbano con un área de sesenta y cuatro metros cuadrados, que mide ocho metros lineales de frente y respaldo por dieciséis metros lineales y cincuenta centímetros lineales de largo por ambos lados, conformante antes del fundo "Bozo de- dicho", ubicado a inmediaciones de la ciudad y jurisdicción de Pisco, cuyos linderos de este lote son: al Norte y Sur, con propiedad del vendedor o esa parte del lote que se vende; al Este o frente, con la nueva calle denominada "Cinque Mezajera"; y al Oeste, con propiedad de doña Ricardina Bizarro. Este inmueble el vendedor lo adquirió con mayor área por compra a cosa ana- losa de don Efraim, según la escritura pública de fecha primero de Mayo de mil novecientos sesentiseis, celebrada ante el Notario de Pisco don Héctor Dulca Palomino. - Segundo. - La venta comprende sus entradas, salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres y en general todo cuanto corresponde a la propiedad, sin reserva ni limitación alguna; declarando el vendedor que dicho bien que enajena, se encuentra libre de toda gravamen judicial o extra-judicial, acto o contrato limitativo de dominio,



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/03/2023 14:33:14-0500

obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de  
ley. Tercero. - El precio de venta es la suma de siete mil  
soles, que el vendedor recibe totalmente en el acto de fir-  
marse esta minuta, en dinero efectivo y a su completa satis-  
facción; haciendo constar ambas partes que dicho precio es el  
que legalmente corresponde al bien que se vende, haciéndose en  
todo caso recíproca renuncia de cualquier exceso o diferencia  
que pueda existir, renunciando a las acciones de dolo, lesión,  
error y a cualquier otro que tienda a invalidar este contrato.  
Quinto. - Comprador y vendedor se responsabilizan solidaria-  
mente al pago de todo impuesto federal, autonómico o local mu-  
nicipal que se hallen pendientes a la presente fecha. - Sexto.  
Todos los gastos de impuestos fiscales y decimas notariales son  
de cuenta de ambas partes contratantes por igualdad. - Séptimo.  
El vendedor declara que después de esta venta quedan a su fa-  
vor el área de cinco mil noventa y siete metros cuadrados,  
respecto a este inmueble. - Séptimo. - Los compradores aceptan  
los términos de esta minuta en todas sus partes, declarando que  
adquieren este inmueble en partes iguales y señalar su domi-  
cilio en prolongación del N.º 941 del número, Pisco, y el vendedor  
en prolongación del N.º cincuenta y seis número veintiseis,  
también de Pisco. - Octavo, como notario, apegue las cláusulas  
de ley y por partes al Registro de la Propiedad Inmueble.  
N.º diecinueve de abril de mil noventa y siete.  
S. Hans Rulivia. - Alzogado. - Luis Celso. - Gregorio Ríos P. -  
Bautista Martínez. - A cargo de don Federico Medina Rosari  
que no sabe firmar. - Preciliano Medina R. - Huella digital del  
rogante. - Caja Impuestos fiscales. - D. Ruliva P. - Notario. - U.  
rullo. - Certificado de Pago. - Banco de la Nación Departamen-  
to de Recautación. - Recibo número cincuenta y veintiseis



Firmado digitalmente por:  
 DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
 Enrique FAU 20462393817 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 24/03/2023 14:33:22-0500



Nº 04124341

Seiscientos uno.

mil seiscientos once. - Minutos mineros veinte y siete. -  
 Por pago de impuestos detallados a continuación: Cabañales  
 de evaporaciones seis por ciento sobre solero siete mil - pesos  
 no ochocientos veinte. - Impuestos Recupero los diez mil ochocientos  
 cuatro siete por ciento sobre solero no seis mil ochocientos  
 los sesenta - Solero en cuatrocientos ochenta y veinte. - Bonu  
 fraventa. - Total pagado Solero no novecientos, veinte. - Con  
 probante del pago efectuado por Juepico Rios Padilla y Santa  
 Cruz Mantuay y otro. Removido es por bienamente minero  
 seiscientos treinta y seis. - Por un total de novecientos, solero y  
 veinte octavos. - Pisco, veinte de abril de mil novecientos, sesen  
 tesiete. - Arnaldo Chacín S. - Receptor. - Pagador. - un sello. -  
 Federico Alvarez M. - Expedidor. - un sello. - Conclusión. - Des  
 truido los cunta tanto del tanto, objeto y jueces de la presente es  
 cierta por la lectura que a toda ella les hice y presencia de los  
 repetidos testigos, después de lo cual se opinaron, ratificaron y la  
 firmaron, haciéndolo a cargo de don Federico Medina Rosamari  
 que no sabe firmar, don Cecilia Medina Rosamari, casado, pa  
 rificados, con libretos: doctoral minero cuatro milleses, seiscientos  
 veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve y mil novecientos CM.  
 cinco milleses y seiscientos mil novecientos dieciséis, imprimiendo en huella  
 digital índice de cada el rogante. - Entero lo que doy fe. =

Eugenio Tiro

Paulo Mantuay

Federico Medina

Manfred Rosamari

[Handwritten signature]

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/03/2023 14:33:31-0500